

51120.12
051040

Presidencia
del
Senado de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
16 SET. 2013
SEC: S N° 51 HORA 6:30

CD-81/13

Buenos Aires, 12 de setiembre de 2013.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créanse el Juzgado Federal de Primera
Instancia Nº 2 con asiento en la ciudad de Quilmes, provincia
de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de
Quilmes con asiento en la ciudad de Quilmes, provincia de
Buenos Aires.

Art. 2º- A partir de la entrada en vigencia de esta ley,
el actual Juzgado Federal de Quilmes se denominará Juzgado
Federal de Primera Instancia Nº 1 de Quilmes.

Art. 3º- El Juzgado Federal que se crea por esta ley
tendrá la misma competencia territorial y material que el
Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Quilmes, provincia
de Buenos Aires.

Art. 4º- A partir de la puesta en funcionamiento del
Juzgado que se crea por la presente ley, el Juzgado Federal de
Primera Instancia Nº 1 de Quilmes, creado por ley 25.519,
mantendrá cuatro (4) Secretarías, una (1) con competencia
civil, comercial, laboral, de seguridad social y contencioso
administrativo, dos (2) con competencia criminal y correccional
y una (1) con competencia específica en materia de ejecuciones
fiscales tributarias. Las cuatro (4) Secretarías restantes
previstas en la ley 25.519 pasarán al Juzgado Federal de
Primera Instancia Nº 2 de Quilmes, una (1) con competencia
civil, comercial, laboral, de seguridad social y contencioso



51120.12
25/10/10

Senado de la Nación

CD-81/13



administrativo, dos (2) con competencia criminal y correccional y una (1) con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias.

Art. 5º- La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, será tribunal de Alzada del Juzgado Federal que se crea por la presente ley.

Art. 6º- Las causas en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Quilmes continuarán radicadas ante el mismo hasta su terminación.

Art. 7º- Créanse una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría Pública Oficial que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Quilmes.

Art. 8º- El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Quilmes contará con tres (3) Vocalías y dos (2) Secretarías, una (1) con competencia para el trámite ordinario y celebración de juicio, y la otra estará asignada a la ejecución de las sentencias.

Art. 9º- El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Quilmes tendrá competencia en materia criminal y correccional, y tendrá la misma competencia territorial que los Juzgados Federales de Primera Instancia con asiento en esa ciudad.

Art. 10.- Créanse una (1) Fiscalía General y una (1) Defensoría Pública Oficial que actuarán ante el Tribunal Oral que se crea por esta ley.

Art. 11.- Créanse los cargos de juez vocal de tribunal oral, juez, fiscal, defensor público, secretario, funcionarios y empleados que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente ley.

Art. 12.- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

Art. 13.- El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de los tribunales que se crean por la presente ley.

Art. 14.- El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de las Fiscalías y las Defensorías Públicas que se crean por esta ley.



A
04

S1120.12
adido

Senado de la Nación
CD-81/13



Art. 15.- Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y del Ministerio Público que se crean por esta ley, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]